



ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL LISTADO NOMINAL DIVIDIDO POR SECCIONES, UTILIZADO EN LAS ELECCIONES 2014-2015 EN LOS DISTRITOS VII Y X DE LA PRESENTE ENTIDAD FEDERATIVA.

PROYECTISTAS: JOSÉ FRANCISCO REYNALDO LAZCANO GONZALEZ Y PAOLA LIZBETH VALENCIA ZUAZO.

Acuerdo del tribunal en pleno del dieciséis de junio del dos mil quince.

ANTECEDENTES

- a) **Inicio del proceso electoral local.** El día siete de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión de instalación de Consejo General del Organismo Público Local en el Estado de Baja California Sur, con lo cual dio inicio el Proceso Electoral Local 2014-2015, en la cual la ciudadanía elegirá al Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos.
- b) **Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la jornada electoral en el estado.
- c) **Cómputo.** De conformidad con lo estipulado por los artículos 144, 154, 159 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el diez de junio de dos mil quince, los Consejos Distritales sesionaron para efectuar el cómputo distrital de las elecciones de Diputados.
- d) **Juicio de Inconformidad.** Es un medio procesal de impugnación, mismo que procede según lo estipulado en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, el que bajo su naturaleza, procede en contra de actos emitidos después de la jornada electoral y una vez emitidos los resultados, para cuestiona la validez de la elección.
- e) **Plazos para resolver los Juicios de Inconformidad de la elección de Diputados.** La Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Baja California Sur, señala expresamente en el artículo 61 párrafo tercero, que todos los juicios de inconformidad que se presenten con motivo del proceso electoral en que se encuentra el Estado, deben ser resueltos a más tardar el 25 de junio de dos mil quince.

- f) **Requerimiento de información o documentación.** Este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, es un órgano autónomo Jurisdiccional, encargado de impartir justicia electoral, por lo tanto de resolver los medios de impugnación que ante él se presenten, así se tiene que a efecto de resolver de la mejor manera posible, puede allegarse de información o documentos que para ello necesite y que se encuentren en manos de otras autoridades, tal como lo señalan los artículos 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el precepto 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a continuación se citan:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 21.- El Secretario del órgano del Instituto o el Presidente de la Sala del Tribunal, en los asuntos de su competencia, ***podrán requerir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación...***

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 4.-

...

2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

- g) **Autoridad responsable de organizar las elecciones en la presente entidad federativa.** De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, se tiene que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es el organismo público local en materia electoral, **depositario de la autoridad electoral en la entidad responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), artículo 36 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, precepto 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, es un órgano que goza de

autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional a nivel estatal en la materia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y del precepto 13, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, es competente para expedir los acuerdos generales que resulten necesarios para su debido funcionamiento, siendo atribución de este órgano jurisdiccional en Pleno dictar los acuerdos generales en la materia.

TERCERO.- El cuatro de junio de dos mil quince, se emitió un acuerdo plenario en el que se solicitó a los Consejos Municipales, Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, entre otras cosas, que enviaran de manera inmediata y de forma escaneada, por vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional las demandas y anexos que se interpusieran con motivo de los juicios inconformidad, ello por los plazos notoriamente cortos que este Tribunal tendría para resolver los mismo, así como para agilizar e impartir de manera rápida y expedita la justicia electoral.

CUARTO.- En atención al punto anterior, oportunamente los Consejos Distritales VII y X del Instituto Estatal Electoral, enviaron de manera escaneada y vía correo electrónico a este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, los juicios de inconformidad y anexos que ante ellos se presentaron.

Por tanto, se tiene conocimiento que se interpusieron dos demandas de juicios de inconformidad en los que entre otras cuestiones, **invocaron nulidad de casillas por la supuesta indebida integración de los miembros de las mesas directivas de casillas, toda vez que ciertas personas de dicha integración, supuestamente no se encuentran inscritos en los listados nominales a que corresponden, por tanto es sumamente necesario para este órgano jurisdiccional electoral, contar con el listado nominal utilizado para el proceso electoral 2014-2015 en esta entidad federativa, y así poder resolver de la mejor manera los juicios de inconformidad en cita.**

Siendo menester recordar que el derecho fundamental de la impartición de justicia, se encuentra velado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en acatamiento al precepto citado, este órgano jurisdiccional se encuentra en la mejor disposición de realizar de la mejor manera su función.

Por lo expuesto y fundado este honorable Pleno expide el siguiente:

